

TESIS 08/2012

TUTORAS Y TUTORES DE MENORES DE EDAD. PARA CUMPLIR CON EL DEBER QUE LES IMPONEN LAS LEYES QUE RIGEN SU FUNCIÓN DE DEFENDER Y PROTEGER LOS DERECHOS DE SUS REPRESENTADOS, ES INDISPENSABLE QUE INTERVENGAN EN EL JUICIO DEFENDIENDO OBJETIVAMENTE SUS INTERESES.- De conformidad con lo previsto en el artículo 4° Constitucional, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Y los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios; en igual sentido, de lo previsto en el artículo 10 de la Ley sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, se colige que es obligación de los tutores que tengan a su cargo el cuidado de una niña, niño o adolescente, protegerlo contra toda forma de abuso. En tanto que, de lo previsto en los artículos 301 y 303 del Código Familiar del Estado, se advierte, que el objeto de la tutela, es la guarda de la persona y bienes de la o del menor de edad. En tal virtud, de dicho contexto legal deviene como indiscutible, que la obligación de una tutora o tutor que es designado en un juicio para representar a una o a un menor de edad, no puede concretarse simplemente a aceptar el cargo conferido o a manifestar su conformidad con la tramitación del juicio; sino que dicha tutora o tutor, por imperativo de las leyes que rigen su función, tiene el ineludible deber de proteger, defender y representar a su tutelado durante toda la tramitación del procedimiento; para lo cual, es indispensable que desde el inicio del

juicio, el tutor intervenga representando objetivamente al menor de edad, defendiendo sus intereses y procurando su beneficio respecto de su interés superior que como menor le corresponde; así como de sus derechos fundamentales de audiencia, legítima defensa y de sus derechos procesales. La falta de defensa adecuada de esos derechos genera como consecuencia jurídica, la reposición del procedimiento para la debida tutela de los mismos.

TERCERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. Apelación 733-2012. **ELIMINADO.** 16 de noviembre del 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Mgda. Amalia González Herrera. Secretario de Estudio y Cuenta: Lic. José Santos Posadas García.